



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1036**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Gloria Cecilia Mateus Marín
Demandado (s) : Lilian Yanet Bueno Gordillo
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-0249-00**

La Unión Valle, veintisiete (27) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que, a folio 13 obra solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el endosatario en procuración de la parte demandante coadyuvado por demandante y demandado; El despacho, de acuerdo a lo estatuido en el artículo **461** del Código General del Proceso, procederá a la terminación por pago total de la obligación, así como, al levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, dejando constancia que pese a haberse renunciado a términos de notificación, la providencia será notificada por estado electrónico y se dispondrá la realización inmediata de los oficios de levantamiento de medida cautelar.

Ahora bien, y como quiera que, la demanda y sus anexos (incluidos el título valor base de la ejecución) fueron enviados de manera electrónica; el despacho, agendará cita a fin de que la parte demandante allegue los documentos originales, en aras de proceder con el correspondiente desglose que será ordenado en la presente providencia a favor de la parte demandada.

Por lo tanto, se,

Resuelve:

Primero: Declarar Terminado el presente proceso ejecutivo propuesto por Amparo Ospina Ocampo, contra el señor Fernando Benites Toro.

Segundo: Cancelar la medida de embargo y secuestro de la cuota o parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 380-2277 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo denunciado como de propiedad de la señora Lilian Yanet Bueno Gordillo, iidentificada con cédula de ciudadanía No. 29.617243 ordenado mediante auto No 1912 del 05 de agosto de 2021 y comunicado mediante oficio número 757 del 12 de agosto de 2021, Librar oficio correspondiente.

Tercero: Desglosar a favor de la parte demandada el título valor que sirvió de base de recaudo, lo anterior de conformidad con el numeral 2º del artículo 116 del Código General del Proceso, previo pago del arancel correspondiente.

Cuarto: Fijar como fecha y hora para que la parte demandante arribe con destino a este despacho judicial, los documentos originales que sirvieron de base en la presente ejecución, esto es, el título valor **letra de cambio por valor de \$3.000.000**, en aras de proceder con el correspondiente desglose a favor de la parte demandada, el día **seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)**, a las 10:00 horas de la mañana.

Sexto: Ordenar el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

191bd1b921f87e0cef1f4bc6f2ebe2776354e8bd912777b7679f84edfe433fa3

Documento generado en 27/04/2022 07:30:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>